

V. — OTRAS DISPOSICIONES

SANIDAD

Cód. Informático: 2011017138.

Resolución 4B0/12185/2011 de 19 julio, por la que se modifican los ANEXOS 1.º y 2.º de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar.

PREAMBULO

La disposición adicional única de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, («BOD» n.º 63), reguladora de la colaboración concertada del ISFAS con la Sanidad Militar faculta a la Secretaria General Gerente del ISFAS a modificar los anexos de la misma, previo acuerdo de la Comisión Mixta Nacional prevista en el apartado decimocuarto de la misma o La Inspección General de Sanidad propuso el cese de la actividad del hospital Militar de Ceuta, a los efectos de la colaboración concertada entre el ISFAS y la Sanidad Militar, que tendrá efecto a partir del día 30 de octubre de 2011.

En su virtud, y visto el informe favorable de la Comisión Mixta Nacional ISFAS-Sanidad Militar, dispongo:

Apartado Único.

Se modifican los Anexos 1.º y 2.º de la Orden Ministerial 52/2004, («BOD» n.º 63), reguladora de la colaboración concertada del ISFAS con la Sanidad Militar, quedando su redacción como se establece a continuación:

ANEXO 1.º

MODALIDADES ASISTENCIALES

1.- Los titulares y beneficiarios del ISFAS podrán optar por recibir la prestación de asistencia sanitaria a través de la Sanidad Militar, de los medios propios de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), o de las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con el ISFAS.

La asistencia sanitaria prestada a través de la Sanidad Militar, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

2. Los titulares y beneficiarios del ISFAS que hayan optado por acogerse a la asistencia sanitaria prestada a través de la Sanidad Militar y residan en los términos municipales de Madrid, San Fernando y Zaragoza recibirán su asistencia médica y quirúrgica de especialidades ambulatorias y hospitalización, a través de los Hospitales Militares.

Para la atención primaria y urgencias ambulatorias, los asegurados residentes en dichas localidades podrán optar por uno de los siguientes modelos asistenciales:

a) Recibir la asistencia de Medicina General o de Familia, Pediatría-Puericultura y Enfermería en Consultorios del ISFAS; y los Servicios de Urgencia (sin hospitalización) a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

b) Recibir la asistencia de Medicina General o de Familia, Pediatría-Puericultura, Enfermería y Servicios de Urgencia (sin hospitalización) en entidades de seguro de asistencia sanitaria que hayan formalizado concierto para la atención primaria y urgencias.

c) Recibir la asistencia de Medicina General o de Familia, Pediatría-Puericultura, Enfermería y Servicio de Urgencia (sin hospitalización) a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

3. Los titulares y beneficiarios del ISFAS que hayan optado por acogerse a la asistencia sanitaria prestada a través de la Sanidad Militar y residan en términos municipales de las provincias de Cádiz, Madrid y Zaragoza, que no sean los citados en el apartado 2 de



este Anexo, recibirán su asistencia médica y quirúrgica, de especialidades ambulatorias y hospitalización, a través de los Hospitales Militares, debiendo elegir la atención primaria y de urgencias entre las modalidades 2.b) y 2.c) de este Anexo.

4. Los titulares que se encuentren adscritos a la Sanidad Militar, podrán optar por cambiar su modalidad asistencial y pasar a recibir la asistencia sanitaria a través de la Red Sanitaria de las Comunidades Autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o de alguna de las Entidades concertadas con el ISFAS, con carácter ordinario, durante el mes de enero de cada año natural y, con carácter extraordinario, en los supuestos previstos en los correspondientes conciertos.

5. Como consecuencia del cese de la actividad específica del régimen de la colaboración concertada regulado en la presente Orden en el Hospital Militar «O'Donnell» de Ceuta, los titulares que se encuentren adscritos a los servicios de la Sanidad Militar en esa Ciudad Autónoma deberán optar por recibir la asistencia sanitaria a través de la Red Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) o de alguna de las Entidades concertadas con el ISFAS y formalizar su nueva adscripción entre el día 15 de septiembre y el día 30 de octubre de 2011.

6. Los titulares que residan en las provincias de Cádiz, Madrid y Zaragoza y estén adscritos a la Red Sanitaria de las Comunidades Autónomas o a una entidad de seguro de asistencia sanitaria concertada con el ISFAS, podrán optar a pasar a recibir la asistencia de la Sanidad Militar, conforme a los apartados 2 y 3 del presente Anexo, en los siguientes supuestos:

- a) Con carácter ordinario durante el mes de enero de cada año.
- b) Con carácter extraordinario:

- Cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.
- Durante los meses de febrero a diciembre, previa conformidad del director del correspondiente Hospital Militar, mediante autorización del Delegado del ISFAS.

ANEXO 2.º

HOSPITALES MILITARES

Relación de hospitales incluidos en el régimen previsto en la presente Orden Ministerial:

- Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» (Madrid).
- Hospital General de la Defensa en Zaragoza.
- Hospital General de la Defensa en San Fernando (Cádiz).

Disposición final única:

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 19 de julio de 2011.— La Secretaria General Gerente, Celia Abenza Rojo.